

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 20 de setiembre de 1899

Número 69

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 60

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á las tres y media de la tarde del veintitres de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra Faustiniiano Jiménez, de único apellido, de veintiún años de edad, agricultor y vecino del barrio de San Rafael del cantón de Puriscal, por el delito de lesiones inferidas á Andrés Maximino Jiménez Artavia; el reo y su defensor señor Ricardo Brenes Volio, mayor de edad, agente de negocios judiciales y de este vecindario, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º.—El hecho tuvo lugar como á las ocho de la noche del veinticuatro de octubre del año anterior, en la casa del señor Torcuato Jiménez Montoya, padre del ofendido, situada en Punta de Lanza, jurisdicción de Puriscal; y según los testigos consiste en que por estar alegando Faustiniiano Jiménez con Ramón Chavarría en la cocina de la casa dicha, Torcuato Jiménez les mandó que salieran y Faustiniiano, ya en la sala, desenvainó su cuchillo para pegarle á Torcuato, por lo que Andrés Maximino también sacó el suyo, y riñeron, resultando éste herido en una mano (declaraciones de Ramón Chavarría, Juan José Mora Cubillo, José Felipe Artavia Salazar y Rafael Vargas Artavia);

2º.—El Juez, por sentencia de las dos de la tarde del doce de diciembre del año próximo pasado, falló condenando al procesado á la pena de dieciocho me-

ses de presidio interior menor en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; á la pérdida del arma con que lo cometió, y á quedar suspenso de cargo ú oficio público, mientras dure la condena; todo con apoyo en los artículos 1º, 12, agravantes 16º y 18º, 15, 25, 33, 38, 57, 66, 74, 76, 95 y 422, Código Penal, 218, 778 y 779, parte tercera del Código General;

3º.—Apelada esa sentencia por el reo y su defensor, éste solicitó y obtuvo en segunda instancia declaraciones de testigos, que se registran á fojas 4, 7 y 14, en las cuales se dice que Faustiniiano Jiménez en el acto de la riña se encontraba en estado de ebriedad y que el mismo no es ebrio habitual; y la Sala Segunda, por su fallo de las nueve y media de la mañana del catorce de junio último, confirmó la sentencia del Juez, por creerla arreglada á derecho y á lo que de autos resulta;

4º.—El defensor alega en la demanda de casación lo siguiente: Violación del inciso 4º del artículo 6º en relación con el artículo 5º del decreto de 9 de junio de este año, porque ni la sentencia del Juez ni la de la Sala expresan los hechos que se tienen por probados para condenar al reo como lo ordenan esos artículos; violación del artículo 218, parte tercera del Código General y del inciso 8º del artículo 11, Código Penal, con error de derecho en la apreciación de la prueba, porque la pena impuesta no corresponde á la responsabilidad del procesado, dadas las circunstancias atenuantes que la modifican, pues está probado con las declaraciones de Juan José Mora y Ramón Chavarría que el reo estaba ebrio cuando cometió el delito, y con las de Ignacio Durán y los citados Chavarría y Mora que el mismo no es ebrio habitual, y sin embargo, la Sala desechó esa prueba; violación del inciso 4º, artículo 11 dicho, porque constando de autos que el delito fué consecuencia inmediata de una injuria gravísima inferida al reo por los dueños de la casa, debió haberse tomado en cuenta esta atenuante en atención á la humillación que le hicieron pasar su tío y su primo, arrojándolo de la casa con grosería, por lo que en un momento de arrebato no tuvo más camino que entablar una riña que le permitiera salir sin ser objeto de la burla de los demás; y al no considerarse esa atenuante, se viola además el artículo 74 del Código Penal, y se infringe el 218 citado; interpretación errónea y aplicación indebida del inciso 18º, artículo 12 ibidem, porque en la sentencia se ha admitido como procedente para agravar la pena el hecho de que el delito fué cometido en casa del ofendido, y esto por sí solo no es una circunstancia agravante reconocida por la ley, pues se necesita que esté perfectamente demostrado en autos que el dueño de la casa no provocó el suceso, y en el presente caso, quienes provocaron fueron los ofendidos. La aplicación indebida resulta de tomar como agravante lo que en realidad es una atenuante; y violación del artículo 74 referido, porque habiendo dos atenuantes y una agravante, era el caso de aplicar al reo la pena en su grado mínimo y la Sala no lo hizo así;

5º.—En la instrucción, después de recibir la declaración *ad-inquirendum*, á los testigos se les lee esa declaración y todos declaran haciendo referencia á ella, sin exponer por sí los hechos con una misma fórmula. Ese defecto se corrigió por el Juez al ratificar los testigos. El testigo Juan José Mora Cubillo aparece en la fórmula de la instrucción, mayor de edad, casado y con el apellido Artavia como segundo. Al ratificar ante el Juez su declaración, corrigió aque-

llos defectos expresando que es mayor de diecinueve años, soltero y que su segundo apellido es Cubillo y no Artavia. En la declaración dada por el mismo testigo en segunda instancia aparece como mayor de veinte años. En los procedimientos no se nota otro defecto que el apuntado al principio de este resultando y que está corregido por el Juez; y

Considerando:

1º.—Que no procede casación por defecto de forma, porque la sentencia de primera instancia aunque anterior á la ley de 9 de junio del corriente año, declara en su considerando primero cuáles hechos tiene como probados, y la Sala en su resultando quinto acepta expresamente la declaratoria sobre prueba de hechos consignada en la sentencia de primera instancia;

2º.—Que Torcuato Jiménez al mandar salir de su casa á Faustiniiano Jiménez y Ramón Chavarría cuando disputaban dentro de ella, usó de su derecho, no infirió agravio á Faustiniiano Jiménez, ni puede, por consiguiente, decirse que ese hecho constituye la provocación á que se refiere el inciso 4º del artículo 11, Código Penal;

3º.—Que están bien probadas las agravantes 16º y 18º del artículo 12, Código Penal: la primera, con la certificación que se registra á fojas 33; y la segunda, con las declaraciones citadas en el resultando primero de esta sentencia, porque el procesado cometió su delito en casa del ofendido y con falta de respeto á la autoridad de su tío;

4º.—Que la prueba de segunda instancia ha sido mal apreciada por la Sala al considerar destituida de toda fe por contradictoria la declaración del testigo Juan José Mora Cubillo; este testigo cuando depone sobre el hecho que se investiga, es uniforme en sus varias declaraciones y no incurre en contradicción. La variedad que se nota entre la primera y segunda declaración del testigo en lo que se refiere á su edad y á su estado, no puede atribuirse á malicia ó deseo del testigo de ocultar la verdad, sino más bien á un error cometido por el Alcalde ó Secretario que recibió la declaración, pasado inadvertidamente por el declarante. Prueba de eso es que el mismo testigo al ratificar su declaración ante el Juez, rectifica aquel error. Tampoco tiene importancia la diferencia que se nota entre la tercera y segunda declaración en cuanto á edad, porque quien en octubre de mil ochocientos noventa y ocho dijo tener diecinueve años, bien puede en enero de noventa y nueve decir que tiene veinte, ya sea que en ambos casos se refiera á años empezados ó á años cumplidos; y

5º.—Que por lo dicho, la sentencia recurrida debe ser casada por error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, explicados en el considerando anterior;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 963, inciso 7º, y 977 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según el 1º de la ley de 9 de junio de este año, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Segunda.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo tomado por la Corte en sesión de hoy, se autorizó á don Enrique Solera Rojas, Alcalde propietario del cantón de Santo Domingo, para el ejercicio de las funciones de Notario Público, con arreglo al artículo 3º de la Ley Orgánica de Notariado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 18 de setiembre de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 1,732

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Juan Manuel Carazo Molina y José Antonio Echeverría Padilla, mayores de edad, el primero casado, agricultor y vecino de Cartago, y el segundo soltero, escribiente y de este vecindario. El primero por tradiciones antiguas sabía que un extranjero desconocido cavó un pozo sacando metales de oro y cobre, y habiéndolo aterrado se fué del país hace más de veinticinco años y no se ha vuelto á saber de él. Con tales noticias, el primero, con peones conocedores más ó menos del lugar, después de varias exploraciones ha podido encontrar el hoyo aterrado, del que se han sacado algunas piedras que demuestran que hay cobre y oro. Los gastos de estas exploraciones los ha hecho el primero con dinero que le ha suplido el segundo, y estamos convenidos en denunciar y explotar en compañía y como abandonada la veta ó mina referida, la cual tiene rumbo Noroeste Sudeste y está situada á orillas de una quebrada llamada de "Los Cuilós," que le cae por el lado Sur á la quebrada llamada "Navarrito," que á su vez cae también por el lado Sur al río "Navarro," y se halla en terrenos de la comunidad, de los vecinos de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago, y sus linderos son por todos los vientos con tierras de la mencionada comunidad. Denunciamos como abandonada la mina de que se ha hecho mérito, sin expresar quién fuera su descubridor ó último poseedor, por no haber podido averiguar nada de esto, probablemente por el mucho tiempo transcurrido desde que fué abandonada, no encontrándose en ella utensilio alguno ni más que un hoyo principiado, aterrado en su mayor parte y con monte grueso encima. Para notificaciones señalamos el bufete del abogado suscrito.—San José, 5 de setiembre de 1899.—José Anto. Echeverría — J. M. Carazo M.—Lic. Frco. M. Fuentes."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 13 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

Nº 1,745

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Roberto Barrantes Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, ante V. respetuosamente me presento denunciando una veta de oro situada en el lugar llamado *Cerro de la Paz* y también *Cerro de la Esperanza* y un placer de oro en el mismo punto, aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, en terrenos de propiedad de José León Acuña, hoy de don Roberto Ross Lang, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos de José León Acuña y compañeros; y al Este, con ídem de Dionisio Jiménez y Pablo Angulo.—Esta mina ha sido conocida con el nombre de *La mina ahogada*.—Fué denunciada por los señores don Ricardo Borbón Orozco y doña Estefanía Moya Salinas, quienes cedieron sus derechos á los señores Swartz Löwe y C^o, pero ha sido abandonada por haber dejado transcurrir el término legal sin trabajarla.—San José, 25 de agosto de 1899.—A ruego del petente, que no sabe firmar,—José Joaquín Trejos."

Y se publica por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina y placer descritos, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—1

REMATES

Nº 1,717

A las nueve del día nueve de octubre de este año, remataré, al mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el crédito que se describe así:—Por escritura pública otorgada en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante Octavio Béeche Argüello, Notario público, don Alberto Ortiz Garita, mayor de edad, casado entonces, viudo hoy, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, vendió por partes iguales á los señores don Jesús Arias Mata y don Matías Chacón Ulloa, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la ciudad de Cartago, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo trescientos veintisiete, folio doscientos tres, bajo el número catorce mil ciento sesenta y cuatro, asiento cinco, que se describe así: terreno de una figura muy irregular, sembrado en su mayor parte de pastos y caña de azúcar, situado en Santiago, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terrenos de los vecinos de San Rafael de Cartago y propiedad de Gregorio Campos; Sur, el río Reventazón y terreno de Trinidad Contreras; Este, terreno de Antonio López Calleja y propiedad de Gregorio Campos, río Birris en medio; y Oeste, terrenos de los vecinos de San Rafael de Cartago, de los vecinos del Paraíso, camino real que conduce á Matina y terrenos de Diego Quirós, Francisco Solano, José de Jesús Torres y Francisco Sánchez. Medida: doscientas setenta y nueve hectáreas, cinco mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados. En favor de una finca de Gregorio Campos. Vindas se estableció una servidumbre de entrada, á pie, á caballo y con carretas por los potreros de la finca que se va describiendo, debiendo hacerse la entrada por el pörtón destinado para entrada de esta finca. El precio de la venta fué la suma de cuarenta y cinco mil pesos, pagaderos así: diez mil pesos cada uno de los años de mil ochocientos noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, y cinco mil pesos el primero de junio de mil ochocientos noventa y nueve. Correspondiendo á cada uno de estos pagos los deudores firmaron cinco pagarés á la orden del señor Ortiz Garita y en garantía hipotecaron la misma finca comprada, del cual gravamen se tomó razón en el Registro de Hipotecas, tomo veintidós, folio cuatrocientos sesenta y nueve, asiento diecisiete mil novecientos treinta y uno. La inscripción hipotecaria tiene una marginal que dice: embargado parcialmente el crédito á que se refiere la inscripción hipotecaria del centro, en este mismo Registro, tomo treinta y uno, folio cuatrocientos ochenta y cinco, asiento veinticuatro mil cincuenta y dos. San José, octubre veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.

Contra la existencia de este crédito y para demostrar que ya no pertenece á la sociedad conyugal que existió entre el señor Ortiz Garita y la señora doña Clotilde Pacheco Loaiza, se ha promovido el siguiente juicio ordinario: Dichos señores Arias Mata y Chacón Ulloa, compradores, se presentaron á este Juzgado manifestando que el mismo día de la venta don Alberto Ortiz, vendedor, les hizo saber que ya no era á él sino á don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de San José, á quien debían hacer el pago de dichos pagarés, con motivo de que él se los había endosado; que en esa virtud y en la de cobros que les hizo el señor Bennett, tenedor efectivo de los pagarés, le hicieron á él los tres primeros pagos por valor de treinta mil pesos y él les devolvió los pagarés; que han tratado de obtener la cancelación de lo pagado y aun lo de lo por pagar, pagando previamente, y que eso ha sido imposible, pues don Alberto Ortiz se niega á hacerla sin que los deudores vuelvan á hacer el pago, pagando dos veces, y el señor Bennett, tenedor de los pagarés, se niega por decir que en nombre de él no está inscrita la hipoteca; exponen también los demandantes que el señor Ortiz

Garita fué casado con dicha señora Pacheco Loaiza, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Heredia, quien murió y cuya sucesión fué declarada en estado de concurso; y por último, que demandan en vía ordinaria á don Alberto Ortiz y á don Nicolás Hidalgo, mayor de edad, Agente de negocios judiciales y vecino de la misma ciudad de Heredia, en concepto éste de curador del concurso citado—ambas personas representando la sociedad conyugal Ortiz-Pacheco—para que se declare extinguida la deuda en cuanto á treinta mil pesos, correspondientes á los tres primeros pagos y se mande cancelar en el Registro de las Hipotecas el gravamen en cuanto á los treinta mil pesos pagados; y para que se declare que el resto del crédito por quince mil pesos pertenece al señor Bennett y se mande otorgarle la escritura correspondiente de cesión; de modo que con quien únicamente deben entenderse los demandantes es con el señor Bennett para el pago y cancelación; y que la demanda debe extenderse también contra el señor Bennett. Los demandantes fundan su demanda en la siguiente argumentación: "La propiedad de un pagaré á la orden se trasmite por el simple endoso. El señor Ortiz endosó los pagarés al señor Bennett, luego el pago hecho á éste es legítimo y ha extinguido la deuda en cuanto á lo pagado. En toda hipoteca hay dos cosas, una principal y otra accesoria: la principal es la obligación y la accesoria es la garantía hipotecaria.

Extinguida la obligación se extingue la hipoteca. Por el pago de treinta mil pesos quedó extinguida la deuda en igual cantidad, y consecuentemente la hipoteca en igual proporción. Es el caso, pues, de cancelar en el Registro de Hipotecas la hipoteca que indebidamente figura todavía. Y en cuanto á los quince mil pesos que aun se deben, el señor Bennett es el tenedor de los respectivos pagarés; es, pues, á él á quien corresponde tener la hipoteca: lo accesorio sigue á lo principal.

Sirve de base para el remate del crédito cuestionado la suma de quince mil pesos.

El concurso no responde de evicción y saneamiento y el rematario tomará el juicio de que se ha hecho mérito, en el estado en que está ahora y soportará las consecuencias de la sentencia. El crédito pertenece á la sociedad conyugal que existió entre don Alberto Ortiz Garita y doña Clotilde Pacheco Loaiza, representada ésta por el curador del concurso don Nicolás Hidalgo.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—13 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,746

A la una de la tarde del once de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, remataré los bienes siguientes: primero, una casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sita en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad de Antonia Estéfana Batista; Sur, ídem de José María Alvarado; Este, ídem de Ramón Zúñiga; y Oeste, ídem de Joaquín González, calle pública en medio. Medida de la casa, ocho varas de frente por cinco de fondo ó sea seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, y el solar trescientas treinta varas cuadradas, equivalentes á dos áreas, treinta centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento dos, folio ciento cuarenta, número seis mil setecientos quince, asiento quinto. Sirve de base para el remate la suma de quinientos veinticinco pesos; y segundo, un terreno sembrado de café, sito en La Quintana, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, terreno de Ramón Zamora, calle privada en medio; Sur, ídem de Ramón Rodríguez, calle privada en medio; Este, ídem de Ramón Sánchez; y Oeste, ídem de Martín Zamora. Mide como dieciocho áreas. Está inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 157, folio 411, número 15,556, asiento 2. Sirve como base para el remate la suma de doscientos veinticinco pesos.

Pertenecen estos bienes á Pedro Elías Zamora, y se venden por haberse decretado así en ejecución que por pesos se sigue don Rosendo Alfaro González.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—16 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 1

Nº 1,729

Á la una de la tarde del tres de octubre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor los bienes inscritos en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, siguientes: finca 20,788, tomo 248, folios 51 y 52, asientos 2, 3 y 5, consistente en solar cultivado de caña, sito en el barrio del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de Santiago Federici y Onecifero Durán; Sur, propiedad de Tito Vargas; Este, ídem de Joaquín López Villalta; y Oeste, propiedad de Agustín Bonilla y José María Robles. Mide como ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente al Norte por cuarenta metros ochocientos milímetros de fondo. Finca 23,572, tomo 302, folio 91, asientos 1, 2 y 4, que es solar cultivado de café, que mide como doce metros quinientos cuarenta milímetros de ancho, por veinte metros novecientos milímetros de largo, sito en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Joaquín López; Sur, ídem del Presbítero Ramón Quirós; Este, ídem de Antonio Meléndez; y Oeste, propiedad de Federico López y Rosendo Ramírez. Finca 23,829, tomo 308, folio 527, asientos 1 y 3, consistente en casa y solar, sitos en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón; mide el terreno como doce metros, quinientos cuarenta milímetros de frente por veinte metros, novecientos milímetros de fondo; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Santiago Federici, Onecifero Durán y Manuel Pérez; Sur y Oeste, propiedad de Federico López y Rosendo Ramírez; y Este, ídem de Antonio Meléndez. Finca 20,033, tomo 235, folio 174, asiento 3, que es una pieza con el solar en que está ubicada, sitos en el barrio de La Puebla de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Arias; Sur, ídem de Baltasara Jiménez; Este, calle en medio, propiedad de Luisa Mora; y Oeste, solar de Rafael Elizondo; mide la casa como dos metros setecientos ochenta y ocho milímetros de frente y trece metros setecientos noventa y cuatro milímetros de fondo, y el terreno el mismo frente de la casa como por cincuenta y ocho metros quinientos veinte milímetros de fondo. Las fincas descritas pertenecen á Federico López, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad y aparecen con los siguientes gravámenes inscritos: según el asiento 18,758, folio 570, tomo 23 de la Sección de Hipotecas, las primera, segunda y cuarta están hipotecadas por el citado López en favor del señor Walter Joseph Ford Leatherbarrow, mayor de edad, casado, comerciante, inglés y de este vecindario, respondiendo las dos primeras por doscientos cincuenta pesos cada una y la última por setecientos ochenta pesos, y todas proporcionalmente por intereses y costas y la tercera con igual responsabilidad respecto á intereses y costas, por mil pesos; y según el asiento 21,939, folio 482 del tomo 28, la expresada finca tercera también está hipotecada por el mismo López á favor del Doctor don Carlos Durán Cartín, garantizándole la suma de quinientos pesos y proporcionalmente intereses y demás responsabilidades pecuniarias; y con la base de las sumas por que responden al señor Ford, se venden en ejecución que éste sigue contra López, en cobro de su crédito.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,735

Á la una de la tarde del día siete de octubre próximo entrante, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, al folio doscientos cuarenta y siete, del tomo doscientos treinta y seis, asientos uno y dos, bajo el número 11,624, que se describe así: lote B, C, D, de primera orden, de terreno baldío, anteriormente inculto, hoy con las siguientes mejoras: treinta hectáreas, cinco áreas, veinticinco centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, sembradas de bananos; tres casitas para peones que miden cada una cuatro metros de frente por igual fondo, y una casa de habitación de dos pisos, que mide nueve metros de frente, por siete de fondo, situado dicho lote en la primera división atlántica de los terrenos de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, con estos linderos: al Norte, calle en medio, lotes números 17 y 19 de segundo orden; al Sur, calle en medio, lote número 18 de segundo orden; al Este, también calle en medio, lote número 20 de primer orden y carril en medio, $\frac{3}{4}$ de lote número 19 de primer orden; y al Oeste, carriles en medio, con 475 de los lotes números 17 y 18 de primer orden. Mide la finca 176 manzanas, 6,055 varas cuadradas ó sean 123 hectáreas, 42 áreas, 88 centiáreas y 77 decímetros cuadrados. Pertenecen al señor Adam Crawford Miller y Rahdos, finado, que fué mayor, casado, comerciante, ciudadano norteamericano y vecino de Limón. El señor Lorentz Herlitz Medin, mayor de edad, casado, sueco, agricultor y vecino de Madre de Dios de la comarca de Limón en su carácter de albacea definitivo de la sucesión del expresado señor Adam Crawford Miller y Rahdos y Juana Sharpe Harwey, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, norteamericana, vecina de Limón, debidamente autorizado hipotecó, según el asiento número 22,189, folio 119 del tomo 29 de la Sección de

Hipotecas, la finca descrita á favor de los señores W. Steinworth y Hermano, domiciliados en esta ciudad, respondiendo por la suma de tres mil pesos é intereses del 1 0/0 mensual y demás responsabilidades pecuniarias. No tiene otro gravamen. Se vende en virtud de ejecución de los acreedores señores W. Steinworth y Hermano, sirviendo de base para el remate la cantidad porque responde.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—14 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,736

Á la una de la tarde del día cinco del entrante mes de octubre, se rematará en quien dé más, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno constante de 12 hectáreas, 80 áreas, 97 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, situado en Palo Blanco, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, teniendo como 1 hectárea cultivado de caña de azúcar, como 5 hectáreas de potrero y un galerón de 10 metros de frente por 7 de fondo, y linda: Norte, terreno de Bernardo Vargas; Sur, ídem de Gabriel Rodríguez; Este, ídem de Juan Escoto y Juan Mata; y Oeste, ídem de Isidro Calderón; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 198, folio 463, número 10,248, asiento 4. Según el asiento 20,139, folio 56, tomo 26 del Registro de Hipotecas, la finca no tiene más gravamen que el constituido á favor de Bruno Jiménez y Jiménez por \$ 500-00 é intereses. Pertenece al señor Juan Escoto Donaire, mayor, casado, profesor de medicina y de este vecindario; ha sido valorada en \$ 350-00, y se vende para el pago del crédito relacionado, costas é intereses, y á solicitud del ejecutante Bruno Jiménez. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—13 de setiembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

3—3

PANTN. PEREIRA

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,747

A quienes interese se hace saber que don Alberto González Soto, mayor, casado, agricultor, vecino de la ciudad de San José, ha solicitado información posesoria de dos lotes de terreno destinados á agricultura, ó sea al cultivo de cereales, situados en Las Pucayas, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Cada uno de ellos mide 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas, 40 decímetros cuadrados. El primer lote limita: Norte, calle en medio, propiedad de Casiano Rivera; Sur, ídem de la sucesión de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez, camino real de Pacayas en medio, y en parte con propiedad de Francisco Fernández y sucesión de Joaquín Leandro Vargas; Este, ídem de la sucesión de Joaquín Leandro Vargas y propiedad de Nicolás Obando y Ramón Chacón; y Oeste, ídem de la misma sucesión de Joaquín Leandro Vargas y propiedad de Francisco Fernández.—El segundo limita: Norte, en parte con propiedad de la sucesión de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez, camino real de Pacayas en medio, y parte con ídem de Custodio Chinchilla, Francisco Leandro y Silverio Ramírez; Sur, ídem de Miguel Guzmán; Este, ídem de Pedro Vega y Francisco Vargas; y Oeste, ídem de Juan Figueroa, Félix y Julián Madrigal, Nemesio Obando, Rafael Rodríguez y Francisca Calvo.—La medida indicada antes es aproximada. El primer lote vale cinco mil pesos y el segundo siete mil pesos, y los hubo el solicitante por compra en remate efectuado por este Juzgado en la mortuoria de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez.—Los que crean tener algún derecho á dichos lotes, preséntense á deducirlos dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—16 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,753

Ezequiel Flores Chaves, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su carácter de Regidor Fiscal de la Municipalidad de este cantón, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria para que se inscriba en nombre de la Municipalidad referida, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de charrales, sito en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, con estos linderos: Norte, con propiedades de Jesús Bermúdez y Ra-

món Carvajal, calle privada en medio; Sur, Este y Oeste, con propiedad de don Héctor Pollini; constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la hubo dicha Municipalidad por donación del Supremo Gobierno y vale dos mil pesos.—Se señalan treinta días para el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única. Desamparados, 4 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO P.,—Secretario.

3—1

Nº 1,742

Enrique Solano Redondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que describe así: terreno situado en Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, ó sean diez manzanas, poco más ó menos, lindante: Norte, terrenos de Juan Ramírez, Alejandro Chaves y Rafael Meza; Sur, terreno de Juan Cortés; Este, terreno de Pedro Chaves; y Oeste, terreno de Luis Odio. Dicho terreno está de rastrojos en parte y partes de monte bajo, ó sea jaral; posee dicha finca el solicitante, desde hace más de diez años, según él lo manifiesta; y la hubo por compra que de ella hizo al señor Casimiro Solano Madriz. No tiene ningún gravamen y vale doscientos pesos.—Las personas que crean tener algún derecho sobre la finca descrita, deben presentarse dentro de treinta días á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—1º de setiembre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

ESTANISLAO MOYA

LUCAS SOLANO R.

3—2

Nº 1,740

La señora Rosa Portugués Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, sito en el punto llamado El Zetillal, distrito de Santo Domingo de este cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Pedro Ugalde; Sur, ídem de Benedicto Sandí; Este, ídem de José Dolores González; y Oeste, ídem de Rudecindo Sánchez; mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; vale \$ 200-00. No tiene gravámenes; adquirido por herencia de su finado padre Guadalupe Portugués, hace más de doce años. Las personas que tengan algún derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurran á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 8 de setiembre de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,734

Ricardo Alvarado, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, solicita información posesoria de una casa, pared de adobes, madera cuadrada, cubierta con teja de barro, con el solar plantado de café en que está ubicada, sita en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; mide la casa 11 metros 704 milímetros de frente por 10 metros 868 milímetros de fondo; el solar el mismo frente de la casa por 12 metros 540 milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, solar de Ildefonso Quesada; Sur, casa y solar de Antonia Solano; Este, calle en medio, casa de Ramón Loaiza; y Oeste, solar de Ramón Coto. Libre de gravámenes y cargas reales; habido el solar por compra á Nicolás Quirós; la casa por haberla construido á sus expensas y vale todo doscientos cincuenta pesos.

El presente asegura haberla poseído sin interrupción por más de diez años.

Cito con treinta días de término á los que tengan algún derecho que oponer.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—14 de setiembre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

RAFAEL MEZA M.

LUCAS SOLANO R.

3—3

Nº 1,725

El señor Julián Rojas Villalta, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita ante esta Alcaldía información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca si-

guiente, que dice pose á nombre propio y sin interrupción, hace más de quince años, que la hubo por compra á sus padres José Rojas y Petra Villalta, y que vale doscientos cincuenta pesos, próximamente. Terreno de potrero y montaña, sito en el punto llamado *Picagres*, jurisdicción del cantón de Mora de la provincia de San José, lindante: Norte, con propiedad de Tomás Céspedes; Sur, calle en medio, con ídem de Vital Rojas; Este, con propiedad de Basilio Rojas; y Oeste, quebrada del *Salto* en medio y propiedad de Dionisio Céspedes. Mide seis hectáreas noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 4 de setiembre de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3—3

Nº 1,738

Rafael Pérez Calderón, mayor, casado, comerciante y de este domicilio, solicita información posesoria para inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, de mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Acosta y sin calle, de Wenceslao Méndez; Sur, terreno de Simeón María Morales; Este, calle en medio, terreno de Manuel Serrano y sin calle, de Wenceslao Méndez; y Oeste, terreno de Ezequiel Arce, en el cual hay una casa de maderas y teja de barro, de siete metros de frente por siete de fondo.—Vale doscientos cincuenta pesos, libre de gravámenes y la hubo por compra á Teodosia Maroto Martínez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo.—13 de setiembre de 1899.

ROSENDO ESQUIVEL

3—3

SIMEÓN M.ª MORALES,—Srio.

CITACIONES

Nº 1,756

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Hipólito Ramírez Cubero, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

La señorita Orfilia Ramírez Segura, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera y de este vecindario, aceptó hoy á las dos de la tarde el cargo de albacea provisional.

Alcaldía tercera de San José.—18 de setiembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio

Nº 1,727

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Juan Retana Picado, para una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho de este mes, para los efectos indicados en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 12 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio. 3—3

Nº 1,755

Cítase por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Gabriela Solano Rojas y Teodosio Villalta, de único apellido, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo hicieren así, la herencia pasará á quien legalmente corresponda.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—18 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,737

En la mortuoria de doña Emma Kopper Stéffens

y de su hijo Marco Antonio Vega Kopper, se han señalado las dos de la tarde del veintiocho de este mes para celebrar en esta oficina la junta de interesados que prescribe el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles y para que ellos resuelvan sobre la autorización que solicita el albacea para vender una finca que está hipotecada al Doctor don Carlos Durán y don Tomás Soley, para cancelar esas hipotecas.—Se convoca á los interesados á dicha junta.

Alcaldía única.—Grecia, 12 de setiembre de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

3—3

Nº 1733

A las doce del día treinta del mes en curso, tendrá lugar en este despacho una junta de interesados en la mortuoria de la señora María Umaña López, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, para que conozcan del inventario y avalúo practicados, y nombren albacea propietario y suplente; convócase con tal fin á todos los interesados.

Alcaldía 3ª de San José, 14 de setiembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

JOSÉ ANTONIO ROJAS S.

MANUEL VALERÍN

Nº 1,750

Para los efectos del artículo 576, Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Trejos Moya, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á las doce del día veintinueve del mes en curso.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,749

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dolores Mora Bermúdez, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día tres de octubre entrante, para los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan acerca de la solicitud hecha por el albacea para la venta de la finca inventariada.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio

Nº 1,753

Con el término de tres meses, que se contará desde la primera publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Ramón Romero Martínez, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Cristóbal de Desamparados, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

El señor Eustaquio Romero Trejos, mayor, casado, agricultor y vecino de Desamparados, nombrado albacea provisional de dicha sucesión, aceptó el cargo á las doce y media del día tres de marzo de este año.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—1º de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,752

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, á los interesados en la mortuoria de Joaquina Torres Calderón, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco de esta ciudad, para que ocurran á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El señor José Araya Mata, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, lo aceptó jurando su fiel desempeño, á las nueve de la mañana del día de hoy, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—14 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,751

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores José Joaquín Porras, único apellido, y María Teresa Chinchilla Ulloa y Andrés Porras Chinchilla, que fueron mayores de edad, cónyuges los dos primeros, soltero el último, artesanos los varones y de oficio doméstico la mujer y todos de este vecindario, para que acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

La señora Mercedes Porras Chinchilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este mismo vecindario, tomó posesión de su cargo de albacea provisional de dichas mortuorias, á las doce del día 15 de enero de 1897, y á las nueve de la mañana del día 9 de este mes, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,748

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo para que reclamen sus derechos los que se consideren tenerlos en la mortuoria de Domitila Ramírez Cruz, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, pues vencido dicho término la herencia pasará á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* del catorce de enero del corriente año.

Alcaldía única.—Grecia, 14 de setiembre de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Francisco Dávila Calvo, para que dentro de diez días se presente ante esta autoridad; á las del lugar donde se encuentre dicho reo, encarézcoles la captura y remisión á esta cárcel.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase á Mercedes Hidalgo Esquivel para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto de una montura de propiedad de don Apolinar Ardón.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Al reo Miguel Padilla, se hace saber que en la causa que se le sigue por detención arbitraria en perjuicio de don José Porras, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Siendo el infrascrito Juez, sobrino por afinidad del ofendido; de acuerdo con los artículos 167 y 175, Ley Orgánica de Tribunales, se excusa de conocer en este negocio; y dese audiencia al indiciado Miguel Padilla y al señor Agente Fiscal para que dentro de veinticuatro horas, ó en el acto de la notificación, manifiesten si apoyan ó allanan la excusa.— Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio"

Dado en Alajuela, á las dos y cuarto de la tarde del nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El Notificador,

DAVID ARDÓN

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mena Castillo, vecino de San Andrés de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintitrés de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mena Castillo, por el delito de lesiones á Rafael Camacho Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de San José, á 1º de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS